



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

O.R.H.	
DOC. N°	10432222
EXP. N°	6086598



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 145 -2026 /ORAF/ORH.

Huancayo, 16 ABR. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 06086598 y el Informe Técnico N° 25 -2026-GRJ/ORAF/ORH/B.S. de fecha 13 de abril de 2026, sobre licencia por maternidad de doña Sherly Haydee Cárdenas Olivares.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art.2° de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece;

Que, el artículo 4° impone a la comunidad y al Estado un deber especial de protección de la madre y de la familia y el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas a2quellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, en la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social en Salud (EsSALUD) y la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias se encuentra establecido que la trabajadora gestante tiene derecho a todas las prestaciones que brinda el Seguro Regular de EsSALUD y a la licencia por maternidad de gozar cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso pre-natal y cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso post -natal subsidiadas por EsSALUD;

Que, la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social en Salud (EsSALUD) y la modificatoria del primer párrafo del artículo 16° del Reglamento de la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009.97-SA, instituye que el subsidio por maternidad se otorga por noventa y ocho (98) días, pudiendo esto distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto conforme lo elija la madre.





Que, en el inciso 6.1. del Numeral 6 - Disposiciones Generales de la Directiva N° 09-GG-ESSALUD-2016 "Pago del Subsidio por Maternidad", aprobada por resolución de Gerencia General N° 518-GG-EsSALUD-2016 de fecha 27 de abril del 2016, se establece que "el pago del subsidio por maternidad es el monto en dinero que tiene derecho la asegurada titular en actividad, durante noventa y ocho (98) días de goce de descanso por alumbramiento, a fin de resarcir el lucro cesante como consecuencia del mismo. El subsidio se extenderá por treinta (30) días adicionales en los casos de alumbramiento múltiple o niños con discapacidad";

Que, en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Modernización de la seguridad social del Decreto Supremo N° 009-97-S.A. se **encuentra establecido que el subsidio por maternidad** se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades del cuidado del recién nacido y que tienen derecho al **subsidio por maternidad las AFILIADAS REGULARES EN ACTIVIDAD** y que cumplan con haber estado **afiliadas al tiempo de la concepción** y tener tres (03) meses de aportación consecutivas ò cuatro (04) no consecutivos dentro de los seis (06) meses calendarios anteriores al mes en que se inicia el goce del subsidio y que la entidad empleadora haya declarado y pagado ò se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención;

Que, la licencia por maternidad, está regulada por la Ley N° 26644, «Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante», y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2011-TR. Estas normativas establecen los derechos y beneficios de las trabajadoras gestantes, incluyendo la duración de la licencia y el pago correspondiente durante dicho período;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 26644, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30792, precisa que "(...) es derecho de la trabajadora gestante, gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades (...);

Que, asimismo, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2016- TR, establece que: "Para el goce del descanso pre natal, la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico Particular en el que conste la fecha probable del parto;

Que, en mérito a la Ley N° 26644 la trabajadora gestante tiene derecho a la licencia por maternidad por el periodo de 98 días (pre- natal y post-natal). El goce del descanso pre-natal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post-natal, a decisión de la trabajadora gestante. Este pago es cubierto por el **Seguro Social de Salud (EsSalud)** siempre y cuando la trabajadora haya cumplido con los requisitos de contribución establecidos por la ley. Para recibir este beneficio, la trabajadora debe haber estado afiliada a EsSalud y haber contribuido por lo menos tres meses consecutivos o cuatro no consecutivos dentro de los seis meses anteriores al inicio de la licencia;





GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-TR, se adecua las normas reglamentarias que regula el descanso por maternidad a las disposiciones de la Ley 30367 y se modifica el artículo 2° el segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° y el artículo 7° del Reglamento de la Ley 26644 Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y post-natal de la trabajadora gestante, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, en los términos siguientes:

“Artículo 1°. Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso post natal. El goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial o totalmente y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal dedición deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto, a condición que durante esos periodos no realice trabajo remunerado”;

Que, en el Artículo 40° del Reglamento Interno de los servidores y las servidoras civiles del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N°027-2021-GRJ/GGR, de fecha (13 feb. 2021) se encuentra establecido que la **Licencia**, es la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Se formaliza mediante Resolución Administrativa;

Que, asimismo en el Artículo 41° del mismo reglamento se establece que las licencias se otorgan: a) Con goce de remuneraciones: • Por enfermedad. • Por enfermedad grave o terminal o por accidente grave del cónyuge o conviviente, padres, hijos o hermanos, **por maternidad**, por fallecimiento del cónyuge o conviviente, padres, hijos o hermanos. por estudios o capacitación oficializada. Por citación expresa: Judicial, militar, policial, del Ministerio Público o de organismo supervisor o fiscalización del Sector Público. Por paternidad. Por onomástico;

Que, el Artículo 50° del Reglamento Interno de los servidores y las servidoras civiles del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N°027-2021-GRJ/GGR, instituye que la licencia por maternidad, es el derecho de la trabajadora gestante de gozar de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal, **subsidiados por ESSALUD**.

El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto, indicando el número de días de descanso pre natal que desea acumular al post natal; la comunicación deberá estar acompañada del informe médico que certifique que la postergación del descanso pre natal no afectará en modo alguno a la trabajadora gestante o al concebido; pudiendo este ser variado por razones de salud de la gestante o del concebido debido a una contingencia imprevista. La postergación o la variación no requieren aprobación de la entidad, produce sus efectos desde la recepción del documento que la comunica;

Que, el Artículo 52° del mismo reglamento estipula que para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante **presentará el correspondiente CITT por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un certificado médico en el que**





GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

conste la fecha probable de parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional, médico que emite la certificación.

El ejercicio del descanso post- natal se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de descanso pre-natal diferido, el número de días de adelanto del alumbramiento y los treinta (30) días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así corresponda.

Tienen derecho a este beneficio, la asegurada obligatoria o facultativa que cuente con tres aportaciones mensuales consecutivas o cuatro aportaciones mensuales no consecutivas en el curso de los **seis meses anteriores a la fecha probable del parto y que se encuentre afiliada en ESSALUD al tiempo de la concepción;**

Que, el inciso b) 12.1 Artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, suspensión de la obligación de prestación de servicios del contratado con contraprestación, por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa (90) días de la trabajadora gestante, conforme a lo regulado a las disposiciones legales y reglamentarias de EsSALUD;

Que, de igual forma en el inciso g) del artículo 6° de la Ley 29849 Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga derechos laborales al trabajador como a la "Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tiene derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, a la mencionada servidora se le renueva su contrato mediante ADDENDA CAS N° 440-2026-GRJ/ORAF/ORH. del Contrato Administrativo de Servicios Transitorio N° 72-2025-GRJ/ORAF. de fecha 02 de febrero de 2026, en el cargo de Asistente Administrativo I para la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

Que, doña Sherly Haydee Cárdenas Olivares, servidora contratada del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS regulado por el Decreto Legislativo 1057, manifestando haberse encontrado en estado de gestación de su menor hijo, solicita licencia por maternidad pre-natal y post-natal por 98 días a partir del 16 de marzo al 21 de junio de 2026, en mérito al artículo 2° de la Ley 26644 y a la Ley 30367 Ley que protege a la madre trabajadora, para lo cual adjunta documentos sustentatorios;

Que, en tal sentido con la documentación presentada por la servidora Sherly Haydee Cárdenas Olivares, servidora contratada del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS regulado por el Decreto Legislativo 1057, se comprueba el estado de gestación, resultando necesario emitir el correspondiente acto administrativo;

Estando a la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR. de fecha 09 de enero de 2025 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, Licencia por Maternidad pre y post natal Subsidiada por EsSALUD a doña **SHERLY HAYDEE CÁRDENAS OLIVARES**, servidora contratada del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS regulado por el Decreto Legislativo 1057, por el periodo de 98 días, iniciándose y concluyéndose en las fechas que se fijan en el certificado médico, a partir del 16 de marzo al 21 de junio de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
.....
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

JJCHS/SDORH
MMSG/C.B.S.
ijpa.s.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 17 ABR 2026

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)